

SAN PEDRO DE LA PAZ, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

N° 15939 / VISTOS: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; Ord N°220 de fecha 11 de septiembre de 2019, de la Dirección de Salud Municipal y en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 04 de septiembre de 2019, se recibió la solicitud de información pública N°MU299T0001646, cuyo tenor literal es el siguiente: *“Por medio de la presente me es grato saludar y sabiendo que dio termino a la Asociación de Funcionarios, la que Don Braulio Castro presidio hasta principios de este año, necesitamos por un tema de transparencia que él, entregue rendición de los estados financieros tanto de los ingresos como de los egresos de los dineros que fueron descontados a los socios de la AFUDAEM, en razón que se constituyó una nueva Asociación y él sigue como dirigente activo. Me interesa contar con la información afín de transparentar los descuentos que nunca se supo en que se invirtió ni tampoco como se justificó. Agradeceré entregar la información de lo solicitado lo antes posible asumiendo que si se disolvió la asociación que él presidio se debió cerrar con la renuncia de la directiva, socios y con los libros contables en regla ya que debe estar al día al momento de sus renuncias. (Las asociaciones que tengan menos de doscientos cincuenta afiliados, sólo deberán llevar un libro de ingresos y egresos y uno de inventario; no estarán obligadas a la confección del balance. Lo prescrito en los incisos anteriores no obstará a las funciones propias de la comisión revisora de cuentas que deberán establecer los estatutos. Artículo 48.- Los libros de actas y de contabilidad de la asociación deberán llevarse permanentemente al día, y tendrán acceso a ellos los afiliados y la Dirección del Trabajo, la que tendrá la más amplia facultad inspectiva, que podrá ejercer de oficio o a petición de parte. Las directivas de las asociaciones de funcionarios deberán presentar los antecedentes de carácter económico, financiero, contable o patrimonial que requiere la Dirección del Trabajo o que exigieren las leyes o los reglamentos. Si el directorio no diere cumplimiento al requerimiento formulado por dicho servicio dentro del plazo que éste le otorgare, el que no podrá ser inferior a treinta días, se aplicará la sanción establecida en el artículo 65.) Agradezco y cuento con la información solicitada”*

2.- Que, conforme a lo establecido en el artículo 2, inciso primero de la Ley de Transparencia, Las disposiciones de esta ley serán aplicables a los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los gobiernos regionales, las municipalidades, las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa. Agrega en su inciso segundo, que la Contraloría General de la República y el Banco Central se ajustarán a las disposiciones de esta ley que expresamente ésta señale, y a las de sus respectivas leyes orgánicas que versen sobre los asuntos a que se refiere el artículo 1º precedente. Señala además, en su inciso tercero, que también se aplicarán las disposiciones que esta ley expresamente señale a las empresas

públicas creadas por ley y a las empresas del Estado y sociedades en que éste tenga participación accionaria superior al 50% o mayoría en el directorio.

3.- Por lo anterior, y dado que las Asociaciones de Funcionarios no forman parte de la estructura municipal, no es posible acceder a su solicitud.

DECRETO

1.- DENIÉGASE totalmente la Solicitud de Acceso a la Información N°MU299T0001646 de fecha 04 de septiembre de 2019, presentada por Don Anibal Pérez , en virtud de lo señalado en el considerando N°2 del presente Decreto Alcaldicio.

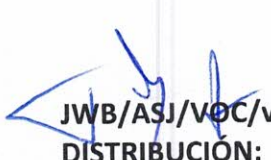
2.- NOTÍFIQUESE la presente resolución a Don Aníbal Pérez, mediante correo electrónico dirigido a la siguiente casilla: Anibalito.301@gmail.com

3.- INCORPÓRESE la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.


RENZO RIFFO LILLO
SECRETARIO MUNICIPAL


AUDITO RETAMAL LAZO
ALCALDE


JWB/ASJ/VOC/voc
DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Aníbal Pérez / Correo Electrónico, anibalito.301@gmail.com
- Dirección Jurídica
- Secretaría Municipal